



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 050-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 23 de octubre del 2023

VISTO: El Expediente N° 241-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 03236 de fecha 14 de setiembre del 2023, presentado por Don: **EULOGIO LEONEL CHUNGA MERINO**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD con RUC N° 20131257750**; con domicilio en: Avenida Independencia S/N - Castilla - Piura, por motivo de pago de beneficios sociales.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 15 de setiembre del 2023. Convocó a la empresa: **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD.**, y al accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación el día 11 de octubre del 2023 a hora 09:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 06;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 08 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 11 de octubre del 2023 a horas 09:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 09.

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, **deben acreditar** por escrito su inasistencia, **dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;**



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junin N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL Nº 050-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPLGAT

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo Nº 910 aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-TR señala que, la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en

función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24º de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo Nº 910 y Decreto Supremo Nº 020-2001-TR

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD con RUC Nº 20131257750; con domicilio en: Avenida Independencia S/N – Castilla - Piura, con la suma de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



***Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.***

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín Nº 181 - Piura
Teléfono. 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>